

Unión Particular para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Unión de Lisboa)

Asamblea

**Vigésimo séptimo período de sesiones (19° ordinario)
Ginebra, 26 de septiembre a 5 de octubre de 2011**

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ARREGLO DE LISBOA

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera reunión (celebrada del 23 al 27 de mayo de 2011), el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”) convino en recomendar que la Asamblea de la Unión de Lisboa modifique el Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (en adelante denominado “el Reglamento”) (párrafo 13 del documento LI/WG/DEV/3/3).
2. El presente documento tiene por fin someter a la aprobación de la Asamblea las modificaciones mencionadas.
3. Se propone que, en caso de que sean adoptadas, las modificaciones tengan efecto a partir del 1 de enero de 2012.
4. Las modificaciones propuestas con miras a mejorar la transparencia, figuran en el Anexo del presente documento y se comentan a continuación.

II. NOTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Modificación propuesta de la Regla 5.3) relativa al contenido facultativo de la solicitud internacional

5. En la Regla 5.3) del Reglamento se señalan los datos que pueden figurar o indicarse en las solicitudes internacionales, además del contenido obligatorio de las solicitudes internacionales previsto en la Regla 5.2). En su tercera reunión, el Grupo de Trabajo convino en permitir la inclusión de nuevos elementos facultativos. En particular, en el formulario de solicitud debería ofrecerse al país de origen la opción de presentar información sobre los elementos que han permitido que se confiera protección a la denominación de origen en cuestión, tales como los elementos que han contribuido a garantizar el cumplimiento de los requisitos de la definición y el establecimiento del vínculo entre el producto en cuestión y un área geográfica precisa. La información mencionada ayudaría a las Administraciones competentes de otros Estados miembros a comprender mejor el valor o la legitimidad de la protección conferida. Además, el público y los comerciantes y propietarios de marcas que pudieran verse afectados tendrían la información adecuada sobre los elementos en que se basa la protección de la denominación de origen.

6. Se propone por lo tanto que la Regla 5.3) del Reglamento de Lisboa se modifique mediante la adición de un punto vi), como se muestra en el Anexo del presente documento.

Modificación propuesta de la Regla 16.1) relativa a las notificaciones de invalidación

7. En la Regla 16.1) del Reglamento se enumeran los elementos que deben contener obligatoriamente las notificaciones de invalidación. En su tercera reunión, el Grupo de Trabajo acordó incluir un requisito adicional. Conforme al requisito de la Regla 16.1) de que en las notificaciones de invalidación figure una copia de la decisión que haya invalidado los efectos del registro internacional, los motivos en los que se fundamenta dicha decisión sólo estarían disponibles en el idioma del país que la notifica. En aras de una mayor transparencia, en la notificación que presente el país en cuestión convendría indicar los motivos en los que se fundamenta la decisión, de modo que puedan inscribirse en el Registro Internacional en los tres idiomas de trabajo del sistema de Lisboa.

8. Se propone por lo tanto que la Regla 16.1) del Reglamento de Lisboa se modifique mediante la adición de un nuevo punto v) y la conversión del actual punto v) en un nuevo punto vi), como se muestra en el Anexo del presente documento.

9. *Se invita a la Asamblea de la Unión de Lisboa a adoptar las modificaciones propuestas en las Reglas 5.3) y 16.1), según lo expuesto en el Anexo del presente documento, con efecto a partir del 1 de enero de 2012.*

[Sigue el Anexo]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Regla 5 *Condiciones relativas a la solicitud internacional*

[...]

3) [*Contenido facultativo de la solicitud internacional*] La solicitud internacional podrá indicar o contener:

- i) la dirección del titular o titulares del derecho a usar la denominación de origen;
- ii) una o varias traducciones de la denominación de origen, en tantos idiomas como lo desee la Administración competente del país de origen;
- iii) una declaración a los efectos de que no se reivindica la protección en relación con determinados elementos de la denominación de origen;
- iv) una declaración según la cual se renuncia a la protección en uno o en varios países contratantes específicamente designados;
- v) una copia, en el idioma original, de las disposiciones, las decisiones o el registro mencionados en el párrafo 2)a)vi);
- vi) toda información adicional que la Administración competente del país de origen desee proporcionar en relación con la protección concedida en ese país a la denominación de origen, como datos adicionales sobre el área de producción y una descripción del vínculo entre la calidad o las características del producto y su medio geográfico.**

Regla 16 *Invalidación*

1) [*Notificación de la invalidación a la Oficina Internacional*] Cuando los efectos de un registro internacional se invaliden en un país contratante y la invalidación no pueda ser ya objeto de recurso, la Administración competente de ese país deberá notificar esa invalidación a la Oficina Internacional. En la notificación figurarán o se indicarán:

- i) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen;
- ii) la autoridad que haya pronunciado la invalidación;
- iii) la fecha en la que se haya pronunciado la invalidación;
- iv) si la invalidación afecta únicamente a determinados elementos de la denominación de origen, los elementos a los que se refiera;
- v) los motivos por los que se ha pronunciado la invalidación;**
- vi) una copia de la decisión que haya invalidado los efectos del registro internacional.

[Fin del Anexo y del documento]